

AXA AEDIFICANDI

Société d'Investissement à Capital Variable
Que adopta la forma de sociedad anónima
Tour Majunga - La Défense 9
6, Place de la Pyramide -92800 Puteaux
702 029 737 RCS Nanterre

E S T A T U T O S

(Actualización del AGM de 2 de abril de 2020)

Certificados conformes

Frédéric Tempel
Director General

ESTATUTOS

TÍTULO 1

FORMA OBJETO DENOMINACIÓN SIGUIENTE SOCIAL DUREA DE LA SICAV

Artículo 1 Forma

Se compone de los titulares de acciones creadas en lo sucesivo y de las que se creen en lo sucesivo, una Société d'Investissement à Capital Variable (SICAV) regida, en particular, por las disposiciones del Código Mercantil relativas a las sociedades anónimas (Libro II - Título II - Capítulo V), del Código Monetario y Financiero (Libro II - Título I - Capítulo IV - Sección I - Sección I), sus textos de aplicación, los textos posteriores y los presentes Estatutos.

Artículo 2 Finalidad

Esta SICAV tiene por objeto la constitución y la gestión de una cartera de instrumentos financieros y de depósitos.

Las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 3 Denominación

La denominación de la SICAV es: AXA AEDIFICANDI seguida de la mención "Société d'Investissement à Capital Variable", acompañada o no del término "SICAV".

Artículo 4 Domicilio social

El domicilio social de la empresa está fijado en Tour Majunga - La Défense 9 - 6, place de la Pyramide -92800 Puteaux.

Artículo 5 Duración

La duración de la SICAV es de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, salvo en los casos de disolución anticipada o prórroga previstos en los presentes Estatutos.

TÍTULO 2

CAPITAL VARIACIONES DEL CAPITAL CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Artículo 6 Capital social

El capital inicial de la SICAV asciende a 4 484 918,83 € dividido en 240 000 acciones totalmente desembolsadas de la misma clase.

Fue constituido por pagos en efectivo.

Las características de las diferentes categorías de acciones y sus condiciones de acceso se detallan en el folleto de la SICAV.

Las diferentes categorías de acciones podrán:

- Aplicar regímenes de distribución de los ingresos diferentes (reparto o capitalización);
- Estar denominadas en diferentes monedas,
- Soportar gastos de gestión diferentes,
- Soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes,
- Tener un valor nominal diferente,
- Disponer de una cobertura de riesgo sistemática, parcial o total, definida en el folleto. Dicha cobertura se lleva a cabo mediante el uso de instrumentos financieros que minimizan el impacto de las operaciones de cobertura en el resto de las categorías de participaciones del OICVM;
- Estar reservada a una o varias redes de comercialización.

La junta general extraordinaria podrá acordar la fusión o división de acciones, mediante la creación de acciones nuevas, atribuidas a los accionistas a cambio de las acciones antiguas.

Si así lo acuerda el consejo de administración, las acciones podrán fraccionarse en décimas, centésimas, milésimas o diez milésimas, denominadas fracciones de acción.

Las disposiciones de los estatutos que regulan la emisión y el reembolso de acciones serán aplicables a las fracciones de acciones cuyo valor será siempre proporcional al de la acción que representen. En cualquier caso, los títulos de crédito negociables con una vida residual inferior o igual a tres meses y que no presenten una sensibilidad particular podrán valorarse siguiendo el método lineal.

Artículo 7 Variaciones de capital

El importe del capital es susceptible de modificación, resultante de la emisión por parte de la SICAV de nuevas acciones y de disminuciones derivadas del reembolso de acciones por la SICAV a los accionistas que lo soliciten.

Artículo 8 - Emisiones - reembolsos de acciones

Las acciones se emiten en todo momento, a petición de los accionistas, sobre la base de su valor liquidativo más, en su caso, las comisiones de suscripción.

Los reembolsos y las suscripciones se realizan en las condiciones y según las modalidades definidas en los documentos reglamentarios.

Los reembolsos podrán realizarse en efectivo y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde a una cuota representativa de los activos de la cartera, solo la SICAV debe obtener el acuerdo firmado del accionista saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda a una cuota representativa de los activos de la cartera, todos los accionistas deberán enviar una notificación por escrito autorizando al accionista saliente a solicitar el reembolso de sus acciones contra determinados activos, tal como se definen explícitamente en el acuerdo.

Los activos recomprados se valorarán siguiendo las reglas fijadas en el artículo 9 de los estatutos y el reembolso en especie se realizará sobre la base del primer valor liquidativo tras la aceptación de los valores en cuestión.

Cualquier suscripción de acciones nuevas deberá ser íntegramente desembolsada, apenas después de nulidad, y las acciones emitidas tendrán el mismo disfrute que las acciones existentes el día de la emisión.

De conformidad con el artículo L.214-7-4 del Código Monetario y Financiero, el Consejo de Administración podrá suspender provisionalmente el reembolso de las acciones, así como la emisión de nuevas acciones por la SICAV, cuando concurren circunstancias excepcionales o si el interés de los accionistas así lo exige.

Además y por los mismos motivos, la Autorité des Marchés Financiers podrá exigir la suspensión, con carácter provisional, del reembolso y de la emisión de nuevas acciones de la SICAV, en aplicación de las disposiciones del artículo L. 621-13-2 del Código Monetario y Financiero.

Cuando el patrimonio neto de la SICAV sea inferior al importe fijado por la normativa, no se podrá efectuar ningún reembolso de acciones.

La SICAV puede aplicar condiciones de suscripción mínima, según las modalidades previstas en el folleto.

La SICAV podrá dejar de emitir acciones en aplicación del párrafo tercero del artículo L. 214-7-4 del Código Monetario y Financiero, de manera provisional o definitiva, parcial o totalmente, en situaciones objetivas que provoquen el cierre de las suscripciones, como un número máximo de acciones emitidas, un importe máximo del activo alcanzado o el vencimiento de un período de suscripción determinado. La activación de esta herramienta será objeto de información por cualquier medio de los accionistas existentes en relación con su activación, así como con el umbral y la situación objetiva que hayan llevado a la decisión de cierre parcial o total. En el caso de un cierre parcial, esta información por cualquier medio especificará de forma explícita las modalidades con arreglo a las cuales los accionistas existentes podrán seguir suscribiendo durante el periodo de dicho cierre parcial. Asimismo, los accionistas serán informados por cualquier medio de la decisión de la sociedad gestora de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (en el momento en que se sitúe por debajo del umbral de activación) o de no hacerlo (en caso de cambio del umbral o de modificación de la situación objetiva que haya llevado a la aplicación de esta herramienta). La modificación de la situación objetiva invocada o del umbral de activación de la herramienta siempre deberá efectuarse en interés de los accionistas. La información por todos los medios precisa las razones exactas de estos cambios.

Asimismo, el Consejo de Administración de la SICAV puede restringir o impedir la posesión directa o indirecta de acciones por parte de cualquier Inversor estadounidense, según se define en el folleto.

A tal efecto, el Consejo de Administración de la SICAV podrá, si estima que la posesión de acciones por un Inversor estadounidense es contraria a la ley o a los intereses de la SICAV:

UU., la normativa final de la FATCA en Estados Unidos y/o cualquier acuerdo intergubernamental aplicable tras la entrada en vigor de la FATCA.

(II) exija en cualquier momento a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de accionistas que le proporcione toda información que considere necesaria, acompañada de una declaración jurada, para determinar si el beneficiario efectivo de las acciones es un Inversor estadounidense; y

(III) proceder, en un plazo razonable, al reembolso forzoso de todas las acciones poseídas por un accionista cuando considere que este último es (a) un Inversor estadounidense y (b) que es, solo o conjuntamente, el beneficiario efectivo de las acciones. El reembolso obligatorio se efectuará al último valor liquidativo conocido, reducido en su caso por los gastos, derechos y comisiones aplicables, que correrán a cargo del accionista correspondiente.

Esta facultad se extiende también a toda persona (i) que aparezca directa o indirectamente en violación de las leyes y reglamentos de cualquier país o de cualquier autoridad gubernamental, o (ii)

que, a juicio del Consejo de Administración, pudiera provocar un daño al Fondo que de otro modo no habría soportado ni sufrido.

Artículo 9 Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la acción se lleva a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que se especifican en el folleto.

Además, la empresa de mercado calculará un valor liquidativo instantáneo indicativo en caso de admisión a la negociación o admisión a cotización.

Las aportaciones en especie solo podrán incluir títulos, valores o contratos autorizados para componer el patrimonio de la SICAV; las aportaciones y los reembolsos se valorarán con arreglo a las reglas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

Artículo 10 Forma de las acciones

Las acciones podrán revestir la forma de:

- Al portador o nominativas hasta el 3 de abril de 2015, según las modalidades definidas en el folleto;
- Al portador o nominativas sujetas a administración desde el 3 de abril de 2015, tal y como se describe en el folleto.

En aplicación del artículo L.211-4 del Código monetario y financiero francés, los títulos se inscribirán obligatoriamente en cuentas que deberán llevar, según el caso, el emisor o un intermediario autorizado.

Los derechos de los titulares estarán representados mediante una inscripción en cuenta a su nombre:

- En la dirección que elijan para los valores al portador;
- Con respecto a la entidad emisora y, si así lo desean, con respecto a los títulos nominativos hasta el 3 de abril de 2015;
- Emisores o intermediarios que elijan para los valores nominativos administrados a partir del 3 de abril de 2015.

La SICAV podrá solicitar, contra remuneración a su cargo y en todo momento a través de Euroclear France, el nombre, la nacionalidad y la dirección de los accionistas de la SICAV, así como la cantidad de títulos poseídos por cada uno de ellos.

Artículo 11 - Admisión a la negociación en un mercado regulado

Estas acciones pueden estar sujetas a la admisión a negociación en un mercado regulado con arreglo a la normativa vigente.

En este caso, la SICAV deberá haber instaurado un dispositivo que permita garantizar que el precio de su acción no se aparta sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 12 Derechos y obligaciones vinculados a las acciones

Cada acción da derecho, en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios, a una parte proporcional a la fracción del capital que represente.

Los derechos y obligaciones de las acciones se derivan del valor, pase lo que pase.

Cuando sea necesario poseer varias acciones para ejercer cualquier derecho y, en particular, en caso de intercambio o agrupación, los propietarios de acciones aisladas, o en un número inferior al requerido, sólo podrán ejercer estos derechos a condición de realizar su negocio personal de la agrupación y, eventualmente, de la compra o venta de acciones necesarias.

Artículo 13 Indivisibilidad de las acciones

Todos los propietarios indivisos de una acción o los derechohabientes están obligados a estar representados ante la SICAV por una única persona designada de acuerdo entre ellos o, en su defecto, por el presidente del Tribunal de Comercio del lugar de la sede social.

Los titulares de acciones fraccionadas pueden agruparse. En tal caso, deberán estar representados, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, por una única persona que ejerza, para cada grupo, los derechos inherentes a la propiedad de una acción entera.

El derecho de voto asociado a la acción pertenece, de conformidad con el artículo L.225-110 del Código de Comercio, al usufructuario en las juntas generales ordinarias y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias.

TÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SICAV

Artículo 14 Administración

El Fondo será administrado por un consejo de administración de tres miembros como mínimo y de dieciocho como máximo, nombrados por la Asamblea General.

En el transcurso de la vida social, la Junta General Ordinaria de Accionistas nombra o nombra a los consejeros para que desempeñen sus funciones.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Estas últimas deben, en el momento de su nombramiento, designar un representante permanente que esté sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que asuma las mismas responsabilidades civiles y penales que si fuera miembro del Consejo de Administración en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la que represente.

Este mandato de representante permanente le será otorgado por la duración del mandato de la persona jurídica a la que representa. Si la persona jurídica revoca el mandato de su representante, estará obligada a notificar a la SICAV, sin demora y mediante carta recomendada, dicha revocación, así como la identidad de su nuevo representante permanente. Lo mismo se aplica en caso de fallecimiento, dimisión o cese prolongado del Representante Permanente.

Artículo 15 Duración de las funciones de los administradores - Renovación del consejo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, el cargo de los consejeros será de tres años para los primeros consejeros y para los siguientes, cada año coincidiendo con el intervalo entre dos juntas generales anuales consecutivas.

Si se produjeran vacantes entre dos juntas generales como consecuencia de fallecimiento o dimisión, el Consejo de Administración podrá, cuando el número de consejeros que permanezcan en el cargo sea superior o igual al mínimo estatutario, proceder a nombramientos con carácter provisional.

El administrador nombrado por el consejo provisional para sustituir a otro sólo permanecerá en el cargo durante el tiempo restante del mandato de su predecesor. Su nombramiento está sujeto a la ratificación de la más próxima Asamblea General.

Los administradores son reelegibles. Podrán ser revocados en cualquier momento por la Junta General Ordinaria.

Las funciones de cada miembro del consejo de administración concluirán al término de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya decidido sobre las cuentas del ejercicio transcurrido y celebrada en el año durante el cual expire su mandato, entendiéndose que, en caso de que la junta no se reúna durante dicho año, dichas funciones del miembro interesado concluirán el 31 de diciembre de ese mismo año, todo ello con las siguientes excepciones.

Un administrador podrá ser nombrado por un periodo inferior a tres años, siempre que sea necesario para que la renovación del consejo sea lo más regular posible y completa posible en cada periodo de tres años. Esto será así, en particular, si aumenta o disminuye el número de consejeros y se ve afectada la regularidad de la renovación.

En caso de que el número de miembros del Consejo de Administración caiga por debajo del mínimo legal, el miembro o miembros restantes deberán convocar inmediatamente la Junta General Ordinaria de Accionistas con el fin de completar la plantilla del Consejo.

El consejo de administración podrá ser renovado por fracción a un número de miembros tal como la renovación esté total en un plazo de tres años.

El consejo deberá estar compuesto, al menos por dos tercios, por consejeros menores de 70 años: Cuando, en la junta general anual, el número de consejeros mayores de edad alcance o supere la tercera parte del Consejo, el número de consejeros de más edad cesará en sus funciones en dicha fecha. Un administrador no podrá, en ningún caso, permanecer en funciones más allá de las 75 años.

Artículo 16 - Mesa del Consejo

El Consejo elegirá entre sus miembros, por el período que determine, pero sin que esa duración pueda exceder la de su mandato de administrador, un Presidente que deberá ser obligatoriamente una persona física.

El Presidente representa al Consejo de Administración. Organiza y dirige los trabajos de éste, de los que rinde cuentas a la Asamblea General. Vela por el buen funcionamiento de los órganos de la SICAV y se asegura, en particular, que los consejeros están en condiciones de cumplir sus tareas.

Si lo considera conveniente, también nombra a un vicepresidente y también puede elegir a un secretario, incluso fuera de su seno.

En caso de impedimento temporal o fallecimiento del Presidente, el consejo de administración podrá delegar un administrador en las funciones de Presidente. En caso de impedimento temporal, dicha delegación tendrá una duración limitada y será renovable. En caso de muerte, se aplica hasta la elección del nuevo Presidente.

Artículo 17 - Reuniones y deliberaciones del Consejo

El consejo de administración se reunirá por convocatoria del Presidente con la frecuencia que el interés de la SICAV lo exija, ya sea en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria.

Asimismo, un grupo de consejeros podrá, en cualquier momento y con la condición de representar al menos un tercio de los miembros en funciones, solicitar al Presidente que lo convoque con arreglo a un programa determinado.

El Director General también podrá solicitar al Presidente que convoque el Consejo de Administración con arreglo a un orden del día determinado.

El Presidente está obligado por esas peticiones.

En caso de carencia del Presidente por acaecimiento, incluso temporal, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento, o en caso de cese de sus funciones, el Director General o un grupo de administrador que represente al menos un tercio de los miembros en el cargo, podrán convocar al consejo de administración.

Un reglamento interno podrá determinar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, las condiciones de organización de las reuniones del consejo de administración que pueden intervenir por medios de videoconferencia o telecomunicaciones, con exclusión de las decisiones expresamente descartadas por el Código de Comercio.

Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio, incluso verbalmente.

Un administrador (o el representante permanente de una persona jurídica) podrá dar mandato a otro consejero para que lo represente en una sesión del consejo de administración, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo R.225-19 del Código de Comercio.

La presencia de por lo menos la mitad de los miembros es necesaria para la validez de las deliberaciones.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados.

Cada administrador dispondrá de un voto. En caso de distribución, el voto del Presidente de sesión será preponderante.

En caso de que se admitan la videoconferencia o los medios de telecomunicaciones, el reglamento interno podrá prever, de conformidad con la normativa en vigor, que se considere que están presentes para el cálculo del quórum y de la mayoría, los administradores que participen en la reunión del consejo por medios de videoconferencia o de telecomunicaciones que permitan su identificación y garanticen su participación efectiva.

Artículo 18 - Consulta por escrito del Consejo de Administración

Las decisiones de transferencia del domicilio social dentro del mismo departamento y las decisiones que entren en el ámbito de competencias propias del consejo de administración, es decir, las relativas a:

- Los nombramientos provisionales previstos en el artículo L.225-24 del Código de Comercio;
- A las fianzas, avales o garantías dadas en nombre de la sociedad, según lo previsto en el último párrafo del artículo L.225-35 del Código de Comercio;
- A las modificaciones de los estatutos tras la decisión de trasladar la sede social al territorio francés, tal y como están previstas en el segundo párrafo del artículo L225-36 del Código de Comercio;
- Las convocatorias de las juntas generales previstas en el artículo L.225-103 del Código de Comercio,

Podrán ser adoptadas mediante consulta escrita de sus miembros.

Artículo 19 Procedimiento verbal

Las actas se redactan y las copias o extractos de las resoluciones se expiden y certifican de conformidad con la ley.

Artículo 20 Facultades del Consejo de Administración

El consejo de administración determinará las orientaciones de la actividad de la SICAV y velará por su aplicación de conformidad con su interés social, teniendo en cuenta los retos sociales y medioambientales de su actividad. Dentro del límite del objeto social y sin perjuicio de los poderes expresamente atribuidos a las juntas de accionistas, se encargará de cualquier asunto que afecte al buen funcionamiento de la SICAV y resolverá, mediante sus deliberaciones, los asuntos que le afecten.

El consejo de administración lleva a cabo los controles y verificaciones que considere oportunos.

El Presidente o el Director General de la SICAV deberá comunicar a cada administrador todos los documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo podrá conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados.

Artículo 21 Dirección general

La Dirección General de la SICAV es asumida, bajo su responsabilidad, bien por el Presidente del consejo de administración, bien por otra persona física designada por el consejo de administración y con el título de Director General.

La elección entre las dos modalidades de ejercicio de la dirección general será realizada por el consejo de administración, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, para un período que terminará al término de las funciones del presidente del consejo de administración en ejercicio.

Los accionistas y los terceros serán informados de esta elección en las condiciones definidas en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

En función de la elección efectuada por el consejo de administración con arreglo a las disposiciones definidas

Anteriormente, la Dirección General está a cargo del Presidente o de un Director General.

Cuando el Consejo de Administración elija la separación de las funciones de Presidente y de Director General, procederá al nombramiento del Director General y determinará la duración de su mandato.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración asuma la dirección general de la SICAV, se le aplicarán las disposiciones siguientes relativas al Director general.

Sin perjuicio de los poderes expresamente asignados por la ley a las Juntas de Accionistas, así como de los poderes que reserve de manera especial al Consejo de Administración, y en el límite del objeto social, el Director General estará investido de los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la SICAV. Representa a la SICAV en sus relaciones con terceros.

El Director General podrá dar su consentimiento, a su elección, a la delegación parcial de sus poderes.

El Director General será revocable en todo momento por el consejo de administración.

A propuesta del Director General, el consejo de administración podrá nombrar a un máximo de cinco personas físicas para que asistan al Director General con el cargo de Subdirector General.

Los Subdirectores Generales son revocables en cualquier momento por el consejo de administración a propuesta del Director General.

El consejo de administración determinará, de común acuerdo con el Director General, el alcance y la duración de las facultades otorgadas a los Subdirectores Generales. Estas facultades podrán incluir la facultad de delegación parcial.

En caso de cese en sus funciones o de impedimento para el Director General, los Subdirectores Generales mantendrán, salvo decisión contraria del consejo, sus funciones y responsabilidades hasta el nombramiento del nuevo Director General.

Los Subdirectores Generales disponen, frente a terceros, de las mismas facultades que el Director General.

El mandato del Director General terminará al término de la junta general ordinaria sobre las cuentas del ejercicio en el que haya cumplido los 70 años. El mismo límite de edad se aplica a los Subdirectores Generales.

Artículo 22 Asignaciones y remuneraciones del abogado

La junta determinará la cantidad global asignada anualmente a los consejeros en concepto de remuneración por su actividad. Esta asignación seguirá siendo válida hasta que la junta decida lo contrario.

El consejo de administración distribuirá el importe entre sus miembros, según lo estime conveniente. La remuneración del Presidente del Consejo de Administración y la del Director General y de los Directores Generales son fijados por el Consejo de Administración. Podrán ser fijas o, a la vez, fijas y proporcionadas.

Artículo 23 Depositario

El agente de custodia será designado por el consejo de administración.

El depositario se encargará de acometer las tareas que le atribuyan las leyes y los reglamentos vigentes y las cláusulas contractuales suscritas con la SICAV.

El Depositario se asegura de la regularidad de las decisiones de la Sociedad gestora. En su caso, adoptará todas las medidas cautelares que estime oportunas. En caso de litigios con la Sociedad gestora, informará de ello a la Autorité des Marchés Financiers.

Artículo 24 - El folleto

La Sociedad Gestora cuenta con todos los poderes para aportar, en su caso, todas las modificaciones adecuadas para garantizar la buena gestión de la SICAV, todo ello en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias propias de las SICAV.

TÍTULO 4

AUDITOR

Artículo 25 Nominación Remuneración

El Consejo de Administración, con la aprobación previa de la Autorité des Marchés Financiers, designará al auditor para un plazo de seis ejercicios entre las personas habilitadas para ejercer dichas funciones en sociedades mercantiles.

El Auditor podrá ser renovado en sus funciones.

Deberá señalar a la Autoridad de los Mercados Financieros, con la mayor brevedad posible, cualquier acontecimiento o decisión en relación con la SICAV de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su misión, de tal naturaleza que:

- Constituir una violación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo y susceptible de tener efectos significativos en su situación financiera, resultado o patrimonio;
- Perjudicar las condiciones o la continuidad de su explotación;
- Dar lugar a la emisión de reservas o a la denegación de la certificación de cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de cambio en las operaciones de transformación, fusión o escisión se efectuarán bajo el control del auditor.

Este se encargará de valorar cualquier aportación en especie y redactará, bajo su responsabilidad, un informe relativo a su valoración y a su remuneración.

Existe la posibilidad de suscripción mínima, según las modalidades previstas en el folleto.

Los honorarios del auditor se fijan de común acuerdo entre este y el consejo de administración de la SICAV en virtud de un programa de trabajo en el que se precisan las diligencias consideradas necesarias.

En caso de liquidación, el Auditor valorará el importe de los activos y redactará un informe acerca de las condiciones de dicha liquidación.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de dividendos a cuenta.

El consejo de administración podrá, si lo considera oportuno, prever el nombramiento de un auditor suplente, que deberá sustituir al auditor titular en caso de rechazo, impedimento, dimisión o fallecimiento. Las funciones del auditor suplente, llamado a sustituir al titular, finalizarán en la fecha de expiración del mandato otorgado a éste, salvo cuando el impedimento sea de carácter temporal.

ARTICULO 25 BIS - CONTROL ESPECIFICO

La suscripción de las acciones de la SICAV puede depender de una participación en el Plan de Ahorro Reparto Popular. Por consiguiente, la SICAV deberá someterse a los controles y a los peritajes in situ y sobre el terreno promulgados por el comité de supervisión del Plan.

En este marco, los dirigentes y el auditor de la SICAV estarán obligados a responder a cualquier solicitud de información formulada por dicho comité.

TÍTULO 5

Juntas generales

Artículo 26 Juntas generales

Las juntas generales se convocan y deliberan en las condiciones previstas por la ley.

La Junta General Anual, que debe aprobar las cuentas de la SICAV, se reúne obligatoriamente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

Las reuniones se celebrarán en la sede social o en otro lugar especificado en la notificación de convocatoria.

Los accionistas podrán participar, personalmente o por delegación, en las juntas por justificación de su identidad y de la titularidad de sus títulos, ya sea mediante inscripción nominativa o mediante el depósito de sus títulos al portador o del certificado de depósito, en los lugares mencionados en la notificación de convocatoria; el plazo durante el cual estos trámites deberán satisfacerse dos días antes de la fecha de la reunión de la junta.

Los accionistas podrán estar representados de conformidad con lo dispuesto en el artículo L.225-106 del Código de Comercio.

Asimismo, un accionista podrá votar por correo en las condiciones previstas por la normativa en vigor.

Las juntas son presididas por el Presidente del consejo de administración o, en su ausencia, la junta elige a su Presidente.

Las juntas también pueden celebrarse por videoconferencia o por cualquier medio de telecomunicaciones que permita la identificación de los accionistas y esté autorizado por la ley.

Se considerarán presentes a los efectos del quórum y de la mayoría los accionistas que participen en la junta por videoconferencia o a través de los medios de telecomunicaciones mencionados en el párrafo anterior Arriba.

Las actas de las asambleas se redactan y sus copias se certifican y entregan de conformidad con la ley.

TÍTULO 6

CUENTAS ANUALES

Artículo 27 - Ejercicio social

El ejercicio social comienza el día siguiente al último día bursátil de París del mes de diciembre y finaliza el último día bursátil de París del mismo mes del año siguiente.

Artículo 28 - Modalidades de aplicación de los importes distribuibles

El consejo de administración determinará el resultado neto del ejercicio que incluirá (i) las plusvalías y minusvalías materializadas netas de gastos, (ii) las plusvalías y minusvalías latentes netas y (iii) los ingresos netos que, de conformidad con las disposiciones de la ley, sean igual al importe de los intereses, las primas y los lotes, los dividendos, la remuneración y todos los demás productos relativos a los títulos que integran la cartera de la SICAV, más el producto de los importes momentáneamente disponibles y menos el importe de los gastos de gestión, el gasto de los empréstitos y constatará las plusvalías netas realizadas durante el ejercicio.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, "Importes distribuibles") están compuestos, de conformidad con las disposiciones legales, por:

- Los ingresos netos más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- Las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Los Importes distribuibles se reparten entre las acciones de capitalización y las acciones de distribución, en proporción a su participación en el patrimonio neto global.

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- los ingresos netos se distribuyen íntegramente, redondeados;
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, a propuesta del consejo de administración;

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Se podrán distribuir anticipos durante el ejercicio a favor de los titulares de las acciones de distribución, previa decisión del consejo de administración y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados a fecha de dicha decisión, proporcionalmente a su porcentaje en el patrimonio neto global.

TÍTULO 7

PRÓRROGA DISOLUCIÓN DISOLUCIÓN

Artículo 29 Prorogación o disolución anticipada

El consejo de administración podrá proponer en cualquier momento y por cualquier motivo que sea, a una junta extraordinaria la prórroga o la disolución anticipada o la liquidación de la SICAV.

La emisión de nuevas Acciones y el reembolso por parte de la SICAV de Acciones a los accionistas que así lo soliciten cesarán en el día de la publicación de la notificación de convocatoria de la Junta General en la que se proponga la disolución anticipada y la liquidación de la SICAV o al vencimiento de su duración.

Artículo 30 Liquidación

Al vencimiento del plazo fijado en los estatutos o en caso de resolución de una disolución anticipada, la Junta General, a propuesta del consejo de administración, determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores. El liquidador representa a la SICAV. Está facultado para pagar a los acreedores y distribuir el saldo disponible. Su nombramiento pone fin a los poderes de los consejeros, pero no a los del auditor.

El liquidador podrá, en virtud de una resolución de la Junta General Extraordinaria, aportar a otra SICAV la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la SICAV disuelta o decidir la cesión a una SICAV o a cualquier otra persona de sus bienes, derechos y obligaciones.

El producto neto de la liquidación, una vez deducidos los pasivos, se distribuirá en efectivo o en títulos entre los accionistas.

La Junta General, regularmente constituida, conserva durante la liquidación las mismas atribuciones que durante el transcurso de la SICAV; en particular, tiene el poder de aprobar las cuentas de la liquidación y de aprobar la gestión del liquidador.

TÍTULO 8

DISCREPANCIAS

Artículo 31 Competencia Elección de domicilio

Cualquier controversia que pueda surgir durante el curso de la SICAV o de su liquidación, bien entre los accionistas y la SICAV, bien entre los propios accionistas respecto de los asuntos sociales, será juzgada con arreglo a la ley y sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes.